



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: EDWIN FERNEY QUIROGA ALONSO
DEMANDADO: DAVID LEONARDO RUSSI MARTINEZ
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00033-00

Revisada la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de mínima cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por Edwin Ferney Quiroga Alonso contra David Leonardo Russi Martínez se advierte reúne los requisitos de los artículos 17 numeral 1º, 25, 26 numeral 1 y 28 numeral 1º del C.G.P., así como los exigidos por los artículos 82 a 84 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual presentada por Edwin Ferney Quiroga Alonso por intermedio de apoderado judicial en contra de David Leonardo Russi Martínez.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento **verbal sumario** de mínima cuantía de conformidad al artículo 390 y ss del C.G.P.

SEGUNDO NOTIFÍQUESE este auto a los demandados. Debe advertirse a la parte demandante que, para efectos de notificación personal a los demandados, sino pudiese efectuarse personalmente conforme al artículo 290 y subsiguientes del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, deberá surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que conteste la demanda dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación.

TERCERO REQUERIR a la parte demandante, a fin de decretar la medida cautelar solicitada, prestar caución por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE \$160.000.00, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P

CUARTO Reconocer personería a la abogada Eileen Karina Quiroga Alonso, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veintitrés (23) de febrero de 2024 siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc126a5a9211694d2b469289203221e56ea0b698261113e0859a0150419de8bc**

Documento generado en 22/02/2024 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>